

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00027-2026 DE VIERNES, 23 DE ENERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0002341, de fecha 14 de enero de 2026, la **Sra. AMELIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con CC 1.037.575.843, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(...) respetuosamente solicito autorización para la tala de dos (2) árboles localizados en el espacio público junto al local comercial MARINA STELLA MARIS. La solicitud se fundamenta en que el árbol ha ocasionado daños a la infraestructura de la propiedad, tales agrietamientos de paredes, levantamiento de pisos, afectación a redes, representando un posible riesgo para la edificación y la seguridad de las personas. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 15 de enero de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000011-2026 de fecha 22 de enero de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)”

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBSERVADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	10	0.60	Bueno / poda técnica de formación		E04723622 -N02706974
<i>Ficus luschnathiana</i> (Miq.) Miq. (Higo)	1	10	0.30	Regular / tala árbol causando daños y perjuicios		E04723619 -N02707001

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

*Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Miguel Otero M. En el lugar se evidenciaron dos (2) individuos arbóreos, localizados en espacio público, plantados en cercanías a la pared de cerramiento del local comercial MARINA STELLA MARIS, correspondientes a las especies *Ficus luschnathiana* (Miq.) Miq. (Higo) y *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga).*

*El individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ficus luschnathiana* (Higo) presenta un estado fitosanitario regular, evidenciándose pudrición de tejidos en el área basal. Asimismo, se observó que su sistema radicular invade los cimientos de la pared de cerramiento, generando agrietamientos y afectaciones estructurales, lo cual representa un alto riesgo de colapso de dicha estructura. Adicionalmente, el árbol presenta una inclinación severa hacia*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

la vía pública, incrementando el riesgo para la seguridad de peatones, vehículos y bienes materiales.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el estado fitosanitario del individuo, el daño ocasionado a la infraestructura del predio y el riesgo potencial identificado, se considera viable la tala de emergencia del mencionado individuo arbóreo.

Por otra parte, el individuo arbóreo correspondiente a la especie *Ceiba pentandra* (Bonga) presenta una altura aproximada de diez (10) metros, con copa frondosa y ramas ampliamente extendidas. Se evidenció que una de sus ramas de gran tamaño invade el espacio aéreo del predio de la representante legal, lo cual interfiere con la ejecución de una obra civil proyectada para la construcción de oficinas.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres**, realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo correspondiente a la especie *Ficus luschnathiana* (Miq.) Miq. (Higo), debido al peligro inminente de volcamiento que este representa.

Dicha intervención se considera necesaria con el fin de prevenir riesgos a transeúntes, vehículos y bienes, así como evitar los daños y perjuicios ocasionados en la pared de cerramiento del predio del local comercial MARINA STELLA MARIS.

Asimismo, se conceptúa viable autorizar a la señora **Amalia Londoño Mejía**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.575.843, en su calidad de representante legal del predio, para que realice la poda técnica de la rama que interfiere con el avance de la obra proyectada, correspondiente al individuo arbóreo de la especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga).

De igual manera, se autoriza a la empresa **Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S.**

E.S.P. a realizar la poda técnica de formación de copa sobre el mismo árbol. Esta intervención deberá incluir la eliminación de ramas bajas, dejando el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, así como la poda de las ramas laterales proyectadas hacia la vía pública. La intervención no deberá exceder el 30% del follaje total del individuo.

De esta manera, la poda técnica de formación no solo facilitará la ejecución de la obra civil del predio representado, sino que también contribuirá a mitigar los riesgos asociados al estado actual del árbol.

Ambas intervenciones deberán contemplar el manejo adecuado de la compensación estructural del individuo arbóreo, con el fin de conservar su estabilidad, salud y funcionalidad ecosistémica.

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y la poda se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en un sitio donde cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

La compensación por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares del árbol intervenido, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala y poda.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

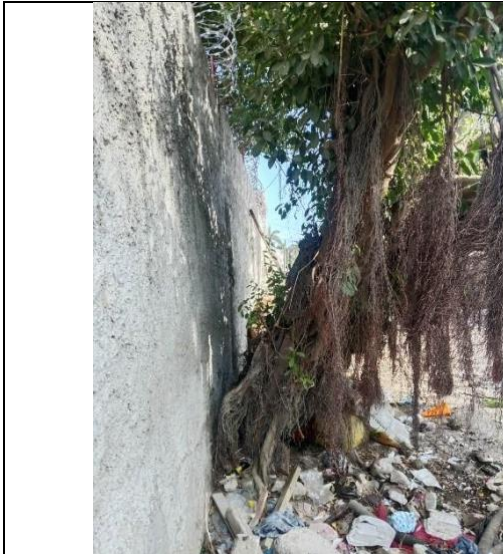


Ilustración 1 Tala árbol causando daños con el sistema radicular.



Ilustración 2. inclinación severa en el fuste



Ilustración 3. Poda técnica de formación



Ilustración 4. poda técnica de la rama por obra civil

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que, asimismo, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No. EPA-RES-00434-2025 del 24 de julio de 2025, autorizó a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** para ejecutar labores de poda técnica en árboles ubicados en espacio público y/o de uso público, en el marco de la prestación de servicios público de aseo, de individuos arbóreos que se encuentren dentro su Área de Prestación del Servicio –APS.

Que según el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000011-2025 del 22 de enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por la **Sra. AMELIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con CC. 1.037.575.843, por lo que se procederá a autorizar a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ficus luschnathiana* (Miq.) Miq. (Higo), ubicado en espacio público del Barrio Bosque - Sector Zapatero Dig. 19 No. 53-A 160, plantados en cercanías a la pared de cerramiento del local comercial “MARINA STELLA MARIS” bajo las coordenadas geográficas E04723619 -N02707001.

Que la intervención de justifica debido al estado regular del individuo arbóreo, evidenciándose pudrición de tejidos en el área basal. Asimismo, su sistema radicular invade los cimientos de la pared de cerramiento, generando agrietamientos y afectaciones estructurales, lo cual representa un alto riesgo de colapso de dicha estructura. Adicionalmente, el árbol presenta una inclinación severa hacia la vía pública, incrementando el riesgo para la seguridad de peatones, vehículos y bienes materiales.

Que, también, según el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000011-2025 del 22 de enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena es viable acoger la solicitud presentada por la **Sra. AMELIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con CC. 1.037.575.843, por lo que se procederá a autorizarla para llevar a cabo la **PODA TÉCNICA** de la rama que se proyecta sobre el espacio aéreo del predio de propiedad privada donde se desarrolla la obra civil de construcción de oficinas, de un (1) individuo arbóreo, ubicado en área de espacio público, perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga), ubicado en el Barrio Bosque Sector Zapatero Dig. 19 No.53-A 160 y plantado bajo las coordenadas geográficas E04723622 -N02706974.

Asimismo, corresponderá a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** llevar a cabo la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN DE COPA** del mismo individuo arbóreo antes referenciado, perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga), ubicado en área de espacio público del Barrio Bosque Sector Zapatero Dig. 19 No.53-A 160 y plantado bajo las coordenadas geográficas E04723622 -N02706974.

Que la intervención se justifica debido a la interferencia del individuo arbóreo con el avance la obra proyectada y, además, es necesaria para mitigar el estado actual del árbol.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000011-2025 del 22 de enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la **Sra. AMELIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con CC. 1.037.575.843, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA** para que de conformidad con sus competencias proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ficus luschnathiana* (Miq.) Miq. (Higo), ubicado en espacio público del Barrio Bosque - Sector Zapatero Dig. 19 No. 53-A 160, plantados en cercanías a la pared de cerramiento del local comercial "MARINA STELLA MARIS" bajo las coordenadas geográficas E04723619 - N02707001, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la **Sra. AMELIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con CC. 1.037.575.843, para llevar a cabo la **PODA TÉCNICA** de la rama que se proyecta sobre el espacio aéreo del predio de propiedad privada donde se desarrolla la obra civil de construcción de oficinas, de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga), ubicado en el Barrio Bosque Sector Zapatero Dig. 19 No.53-A 160 y plantado bajo las coordenadas geográficas E04723622 -N02706974, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de la autorización concedida mediante la Resolución No. EPA-RES-00434-2025 del 24 de julio de 2025, **CORRESPONDE** a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** llevar a cabo la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN DE COPA** del mismo individuo arbóreo de que trata el ARTÍCULO CUARTO, perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga), ubicado en área de espacio público del Barrio Bosque Sector Zapatero Dig. 19 No.53-A 160 y plantado bajo las coordenadas geográficas E04723622 -N02706974, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR que conforme a las autorizaciones concedidas se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La tala y poda autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán.
2. Al realizar la tala y poda, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
3. Al realizar la poda, el ejecutante deberá tener en cuenta que:
 - Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe considerar la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.
 - La compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.
4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
 5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. Es obligatorio contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.
 6. Antes de realizar la tala y poda es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
 7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, a cargo del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena, la siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en un sitio donde cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **Sra. AMELIA LONDOÑO MEJIA**, al correo electrónico info@latelier.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **Dr. DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** a través del correo electrónico pedro.gutierrez@veolia.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 23 de enero de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA